



Expediente: **190210188**
Radicado: **AU-00696-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **08/03/2024** Hora: **11:34:06** Folios: **1**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **131-0259** del 30 de marzo de 2006, Cornare otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS**, a la señora **MARTHA LUCIA ZAPATA** y al señor **ANDRES VERGARA**, identificados con cédulas de ciudadanía números 42.824.619 y 15.384.108 respectivamente, en un caudal total de 0.017 L/s, en beneficio del predio con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-0036408, ubicado en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro. Por un término de cinco (5) años.

2-Consultada la base de datos de la Corporación denominada "Connector", se pudo evidenciar en el expediente N° **190210188**, donde consta el otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales por un término de 05 años, este se encuentra sin vigencia y allí no se encontró solicitud de renovación alguna por parte del beneficiario, dentro del término legal para ello.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su*

desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Dado que el permiso ambiental se encuentra vencido, La Corporación procede al archivo del expediente ambiental **190210188**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental número **190210188**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.



ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa Retributiva.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 190210188

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 05/03/2024

Asunto: Concesión de aguas- Archivo de Expediente.

Proceso: Control y seguimiento IEDI